

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 571-08-2015-MPT**

Talara, diecisiete de Agosto del dos mil quince.-----

**VISTO**, el Informe N°903-08-2015-OAJ-MPT, de Asesoría Jurídica sobre **ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01** Obra **AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION LAS VIVIENDAS COLINDANTES CON EL ACANTILADO DE LA URB. MARIA AUXILIADORA Y AA.HH. VISTA ALEGRE, VILLA LOS ANGELES, CASTRO POZO Y LAS PALMERAS, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA-PIURA COSAT INDUSTRIASL S.R.L.**

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Informe N° 010-2015-MPT-SO/LOBS, el Ing. Luis O. Boyd Saucedo, Supervisor de Obra, comunica a la Entidad que en el expediente técnico inicial se han considerado las partidas de sembrado de Grass en la ladera de la obra, sin considerarse un sistema de regado respectivo de los más de 20,000.00 m2. Ante ello, se hicieron las consultas respectivas a solicitud de los moradores, señalando la posibilidad de la implementación de líneas o reservorios de agua para el mantenimiento de la forestación (sembrado de gras o plantones).
- Posteriormente, a través de Carta N° 025-05-2015-COSAT (30/06/2015), el contratista alcanza al supervisor de obra planos de propuesta para la implementación de Riego por Goteo, los que fueron alcanzados a la Entidad a través de la Carta N° 0021-2015-MPT.S.O., de fecha 01/07/2015, para su evaluación por parte del proyectista e implementación respectiva en la obra.
- Al respecto, el Ing. Enrique A. Correa Castro, proyectista que elaboró el expediente técnico, emite la Carta N° 07/07/2015/EACC, de fecha 07/07/2015, dando su opinión favorable sobre la modificación y adecuación de lo propuesto por la empresa y la supervisión, para la implementación del sistema de riego por goteo; recomendando además el sembrado de plantones adecuados a las condiciones climatológicas dada las características de la provincia por la situación de abastecimiento de agua. La cual, es alcanzada al supervisor de obra a través de la Carta N° 225-07-2015-SGIN-MPT, de fecha 07/07/2015.
- En ese sentido, con Carta N° 027-2015/COSAT, de fecha 11/07/2015, el Sr. Juan Carlos Monasterio De La Cruz, Representante Legal del contratista COSAT INDUSTRIAL S.R.L., alcanza la documentación del sustento del Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de protección de las viviendas colindantes con el acantilado de la Urb. María Auxiliadora y AA.HH. Vista Alegre, Villa Los Ángeles, Castro Pozo y Las Palmeras, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", para su revisión, evaluación y aprobación correspondiente. La carta fue recepcionada por el supervisor de obra, Ing. Luis O. Boyd Saucedo, el día 11/07/2015.
- El Ing. Luis O. Boyd Saucedo, Supervisor de Obra, emite la Carta N° 0024-2015-MPT/S.O., de fecha 13/07/2015, otorgando conformidad y visto bueno al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01, con la finalidad de continuar con su trámite administrativo y aprobación vía resolución de alcaldía para su posterior ejecución de obra. En su informe técnico señala que el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 tiene por objeto complementar la contribución en el bienestar y cuidado de la infraestructura con la implementación de partidas no involucradas y necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en el expediente de contratación, como son la consideración de las partidas para la ejecución del

sistema de riego tecnificado por goteo, pues de acuerdo al expediente técnico aprobado no se contó con dicho sistema para la mantención del gras considerado. Asimismo, se contempla el sembrado de plántones como árboles necesarios y adaptables con el medio ambiente de la zona.

- En ese sentido, señala que el Adicional de Obra N° 01 consiste en la implementación de riego tecnificado (por goteo), contemplando el sembrado de gras en la parte superior en una franja paralela al emboquillado construido de aproximadamente 3.0 a 5.0 de ancho, y adicionalmente el sembrado de más de 1,000 plántones como algarrobos u otros que se adapten a la ladera del cerro, cada uno con sistema de goteo a través de tuberías acondicionadas para este sistema. Asimismo, se ha previsto la instalación de 04 reservorios de 5,000 lts. Y 1,100 lts, considerando su muro de ladrillo en aparejo de cabeza para la protección de estos, distribuidos adecuadamente para abastecer el sistema y lograr la preservación de dichas áreas; además de la colocación de mangueras de riego de 15 mm con sus accesorios respectivos.
- En cuanto al Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el supervisor de obra señala que la meta física de sembrado de grass americano hoja ancha no se considerará en el desarrollo del Expediente Técnico ni en el contrato, producto de la realización indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- De acuerdo con lo expuesto, el presupuesto de Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 237,147.43 (Doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y siete con 43/100 Nuevos Soles), incluido IGV con precios vigentes a la fecha noviembre de 2014 que representa el 7.37% con relación al monto del contrato original; mientras que, el presupuesto del Deductivo de Obra N° 02 es de S/. 237,147.43 (Doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y siete con 43/100 Nuevos Soles), incluido IGV con precios vigentes a la fecha del valor referencial del contrato principal, que representa el 7.37% de incidencia con relación al monto del contrato original. Lo cual, afirma el supervisor de obra, no afecta la parte presupuestaria.
- Estando a lo expuesto y a la documentación presentada por el contratista, la Subgerencia de Infraestructura, a través del Informe N° 680/07/2015/SGIN-MPT, de fecha 14/07/2015, emite su opinión técnica favorable a fin de esperar el pronunciamiento respectivo mediante resolución de alcaldía o Alta Dirección; recomendando además que, se emita el pronunciamiento a la brevedad posible a fin de no generar ampliaciones de plazo innecesarios que perjudiquen económicamente a la Entidad; que se emita opinión sobre las modificaciones en la fase de inversión del PIP, y se ponga en conocimiento del Órgano de Control Interno de la Entidad.
- Por su parte, la Gerencia de Desarrollo Territorial emite el Informe N° 778-07-2015-GDT-MPT, de fecha 20/07/2015, considera que, como el Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 237,147.43 y el Deductivo Vinculante N° 01 a S/. 237,147.43, el porcentaje de incidencia es de 0.00%; considerando además que, las soluciones técnicas a los problemas presentados durante la ejecución de la obra, resultan indispensables para un adecuado funcionamiento del proyecto y representan una mejora al proyecto concebido inicialmente, por tanto, necesarios para dar cumplimiento a la meta prevista del contrato principal; encajándose en la definición de prestación adicional de obra prevista en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva N° 002-2010-CG/OEA, V Disposiciones Generales, siendo la causal que dio origen al Presupuesto Adicional: "Deficiencias en el expediente técnico de la obra, enmarcada en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que aprueba la Directiva N° 002-2010-CC/OEA "Control preventivo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" Ítem 5, Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra.
- En ese sentido, opina que se apruebe el Adicional de Obra N° 01, por obras complementarias, cuyo costo asciende a S/. 237,147.43, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cuyo costo asciende a S/. 237,147.43; recomendando que la Oficina de Planeamiento emita su informe respectivo respecto a la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 207° del D.S. 184-2008-EF, además de ser puesto en conocimiento de la Oficina de Control Institucional, con la finalidad de



deslindar las responsabilidades correspondientes, puesto que la causal que dio origen a dicho adicional y deductivo es: Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

- El primer párrafo del numeral 1) del artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF y modificatorias, establece que, en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Entendiéndose que al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato; y, a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.
- Sin embargo, a través de la Opinión N° 065-2013/DTN, de fecha 14/06/2013, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que lo citado en dicho artículo constituye la regla general; pero que, excepcionalmente, conforme al artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- Es importante resaltar en este punto que, de acuerdo al numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En esa medida, una Entidad solo podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.
- Asimismo, el OSCE ha precisado que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. No sucediendo lo mismo con la mayor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno.
- Por tanto, ha de señalarse que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original; precisando que, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
- Al respecto, el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Siendo que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, precisa que debe



incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente.

- Además, la citada norma prevé que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
- Por otra parte, señala que, cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado; correspondiéndole al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y a la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública la disposición de adicionales o reducciones durante la ejecución de proyectos de inversión pública.
- En ese sentido y considerando lo expuesto por el supervisor de obra, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitada por el contratista COSAT INDUSTRIAL S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de protección de las viviendas colindantes con el acantilado de la Urb. María Auxiliadora y AA.HH. Vista Alegre, Villa Los Ángeles, Castro Pozo y Las Palmeras, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", se enmarca en lo dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA - "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que tiene por objeto normar la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República (en adelante CGR), contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso administrativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden; la misma que ha sido considerada por las áreas correspondientes en su evaluación y opinión; incurriendo en la causal "deficiencias en el expediente técnico de la obra", prevista en el ítem 5 de la citada directiva.
- Por tanto, esta Oficina considera procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 237,147.43 (Doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y siete con 43/100 Nuevos Soles), y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/. 237,147.43 (Doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y siete con 43/100 Nuevos Soles), formulado por el contratista para la ejecución de la obra.



Estando a los considerandos antes indicados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el Adicional de Obra N°01 por el monto de S/ 237,147.43 (Doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y siete con 43/100 Nuevos Soles), y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/. 237,147.43 (Doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y siete con 43/100 Nuevos Soles), formulado por el contratista COSAT INDUSTRIAL S.R.L. para alcanzar la finalidad de la Obra "Ampliación y mejoramiento del servicio y protección de las viviendas colindantes con el acantilado Urb. María Auxiliadora y AA.HH. Vista Alegre, Villa Los Ángeles, Castro Pozo, Las Palmeras, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", el mismo que tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 0.00% del monto contractual previsto en el Contrato N° 076-12-2014-MPT.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Contratista en el domicilio consignado en el contrato para efectos de ejecución contractual, Urb. Enapu Mz. B Lote 13, Pariñas – Talara – Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura, Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.....

  
Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD  
SECRETARIA GENERAL



  
JOSE BOLO BANCAYAN  
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:  
Interesado Urb. ENAPU B-13 Talara  
OAJ  
GDT  
SGIN  
OCI  
UPI  
UTIC  
Archivo  
LMZA/Flor